



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926.  
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

16 de Noviembre de 1988

4819

No. 2

## DECRETO 0769

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades  
que le confieren los Artículos 26, 27 y 36 Fracción I, de la Constitución Política Local, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el objetivo de las Reformas y Adiciones hechas al Artículo 115 de nuestra Carga Magna, es el de vigorizar el Municipio para que desarrolle sus potencialidades económicas, a través del reforzamiento de sus capacidades financieras y recaudatorias y el pleno respeto a la autonomía municipal;

SEGUNDO: Que el Municipio de Balancán, Tabasco, ejerció un presupuesto de \$4,097'310,693.00, destinándose a gasto corriente \$1,108'245,181.00, a la inversión 1,360'676,535.00 a erogaciones extraordinarias \$43,000.000 y a egresos ajenos \$1,628'345,977.00; destacando obras dentro del Programa Operativo Anual como son: pavimentación de calles, construcción de caminos, mantenimiento de edificios públicos, mejoramiento de la vivienda, mecanización agrícola y en los Centros Integradores la construcción de mercados públicos, reconstrucción de parques públicos, construcción de drenaje y la construcción de la red de agua potable;

TERCERO: Que la Contaduría Mayor de Hacienda, Organismo Técnico del Congreso, examinó y glosó la cuenta

pública del Municipio de Balancán, en base a los Artículos 40 y 41 de la Constitución Política Local, elaborando un documento técnico-financiero por el ejercicio de 1987;

CUARTO: Que el Congreso está facultado por los Artículos 26 y 27 de la Constitución Política Local, para examinar y calificar la cuenta pública del Estado y los Municipios;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 0769

Artículo Único: Se aprueba la cuenta pública del Municipio de Balancán, Tabasco, por el período comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de 1987, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

#### TRANSITORIO

Unico: Este Decreto surte sus efectos legales a partir

de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Ramón Magaña Romero, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO



No. 3

## DECRETO 0772

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 26, 27 y 36 Fracción I, de la Constitución Política Local, y

## CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las líneas de acción del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se han dirigido en el Programa Operativo Anual al mantenimiento de alumbrado público, pavimentación de calles, mecanización agrícola, mejoramiento de la vivienda y en los Centros Integradores, a la pavimentación y gravado de calles y construcción de unidades deportivas;

SEGUNDO: Que la Reforma al Título VI del Artículo 115 Constitucional, da impulso a la autonomía municipal y vigoriza las facultades y atribuciones a los Ayuntamientos para lograr una mejor organización en el desempeño de sus actividades;

TERCERO: Que en el año de 1987, se ejercieron \$2,087'718,418.00 correspondiendo \$543'673,140.00 al gasto corriente, \$629'846,230.00 a la inversión, \$3'153,623.00 a las erogaciones extraordinarias, \$496'993,483.00 a Centros Integradores y \$414'051,942.00 a egresos ajenos;

CUARTO: Que la Contaduría Mayor de Hacienda, Or-

gano Técnico del Congreso, elaboró un documento técnico-financiero con base en los Artículos 40 y 41 de la Constitución Política Local durante el ejercicio mencionado;

QUINTO: Que el Congreso está facultado para examinar y calificar la cuenta pública del Estado y los Municipios, de acuerdo a los Artículos 26 y 27 de la Constitución Política Local;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

## DECRETO NUMERO 0772

ARTICULO UNICO: Se aprueba la cuenta pública del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, correspondiente al periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1987, al verificarse que las cantidades recibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Ramón Magaña Romero, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

## TRANSITORIO

No. 4

## DECRETO 0773

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 26, 27 y 36 Fracción I, de la Constitución Política Local, y

## CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las líneas de acción del Municipio de Jalapa, Tabasco, se han dirigido en el Programa Operativo Anual a la conservación y ampliación del alumbrado público, construcción de calles y avenidas, mejoramiento de la vivienda, caminos rurales y mantenimiento de edificios públicos, y en los Centros Integradores, a la construcción de 3 mercados, parques públicos, unidades deportivas, delegaciones y agencias municipales y mantenimiento de caminos rurales;

SEGUNDO: Que la Reforma al Título VI de la Constitución, da impulso a la autonomía municipal y vigoriza las facultades y atribuciones a los Ayuntamientos para lograr una mejor organización en el desempeño de sus actividades;

TERCERO: Que en el año de 1987, se ejercieron \$2,048'018,438.00 correspondiendo \$309'365,958.00 al costo corriente, \$579'067,958.00 a la inversión, \$226'487,472.00 a las erogaciones extraordinarias, \$644'514,072.00 a Centros Integradores y \$207'582,978.00 a egresos ajenos; análisis y glosa efectuada por la Contaduría Mayor de Hacienda, Organo Técnico del

Congreso, que elaboró un documento técnico-financiero donde consta el resultado de la revisión a la cuenta pública, en base a los Artículos 40 y 41 de la Constitución Política Local, durante el ejercicio mencionado;

CUARTO: Que el Congreso está facultado para examinar y calificar la cuenta pública del Estado y los Municipios de acuerdo a los Artículos 26 y 27 de la Constitución Política Local,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

## DECRETO NUMERO 0773

ARTICULO UNICO: Se aprueba la cuenta pública presentada por el Municipio de Jalapa, Tabasco, correspondiente al periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1987, al verificarse que las cantidades recibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Ramón Magaña Romero, Diputado Presidente, Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

## TRANSITORIO



No. 5

**DECRETO 0774**

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones X y XXIX, de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 53 Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas efectuó una inspección en el predio que solicita la C. MARIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CALDERON, comprobando que lo tiene en posesión desde hace tiempo y en él construyó una casa-habitación donde vive con sus familiares;

SEGUNDO: Que el Congreso, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, está facultado para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

malecalco, Tabasco, para que enajene en favor de la C. MARIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CALDERON, en la suma de 796,340.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza entre las calles 27 de Febrero y Benito Juárez s/n., de la Villa de Aldama de dicho municipio, constante de una superficie de 796.34 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.75 metros con la calle 27 de Febrero;  
Al Sur: 17.50 metros con la calle Benito Juárez;  
Al Este: 51.00 metros con el señor Gil de la Fuente, y  
Al Oeste: 51.00 metros con el señor Amilcar Burelo C.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Ramón Magaña Romero, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0774

Artículo Unico: se autoriza al H. Ayuntamiento de Co-

**TRANSITORIO**

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 6

**DECRETO 0777**

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 26, 27 y 36 Fracción I, de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que las líneas de acción del Ejecutivo del Estado de Tabasco, se han programado para satisfacer las necesidades de desarrollo de la población, utilizando la consulta popular para lograr la participación de la comunidad;

SEGUNDO: Que la participación del pueblo en la ejecución y vigilancia de las acciones de interés colectivo, ha logrado elevar las condiciones de bienestar social de las clases marginadas;

TERCERO: Que en el año de 1987, se ejercieron \$345,543'781,000.00 correspondiendo \$203,118'750,000.00 al gasto corriente y de inversión \$108,877'704,000.00 a las erogaciones extraordinarias y \$33,547'327,000.00 a egresos ajenos; análisis y glosa efectuada por la Contaduría Mayor de Hacienda, durante el ejercicio mencionado;

CUARTO: Que el Congreso está facultado para exami-

nar y calificar la cuenta pública del Estado y los Municipios, de acuerdo a los Artículos 26 y 27 de la Constitución Política Local;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0777

ARTICULO UNICO: Se aprueba la cuenta pública presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1987, al verificarse que las cantidades recibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

**TRANSITORIO**

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Ramón Magaña Romero, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO



No. 7

## DECRETO NUMERO 0782

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 26, 27 y 36 Fracción I, de la Constitución Política Local, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el objetivo de las Reformas y Adiciones hechas al Artículo 115 de nuestra Carta Magna, es el de vigorizar al Municipio para que desarrolle sus potencialidades económicas, a través del reforzamiento de sus capacidades financieras y recaudatorias y el pleno respeto a la autonomía municipal,

SEGUNDO: Que el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, ejerció un presupuesto de \$3,006'336,342.00 destinándose al gasto corriente \$993'608,213.00, a la inversión \$1,337'041,621.00; \$411'803,724.00 a erogaciones extraordinarias y \$323'882,784.00 a egresos ajenos, destacando los Programas del P.O.A., en mantenimiento de caminos, alumbrado público, calles, mecanización agrícola y mejoramiento de la vivienda y Centros Integradores, asimismo la construcción de edificios públicos, gravado de calles, mantenimiento de alumbrado público y mejoramiento urbano;

TERCERO: Que la Contaduría Mayor de Hacienda, Órgano Técnico del Congreso examinó y glosó la cuenta pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en

base a los Artículos 40 y 41 de la Constitución Política Local y elaboró un documento técnico-financiero por el ejercicio de 1987;

CUARTO: Que el Congreso está facultado por los Artículos 26 y 27 de la Constitución Política Local, para examinar y calificar la cuenta pública del Estado y los Municipios.

Há tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO NUMERO 0782

ARTICULO UNICO: Se aprueba la cuenta pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1987, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

### TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir

de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Ramón Magaña Romero, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 8

## DECRETO NUMERO 0783

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES A SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que el confieren los Artículos 26, 27 y 36 Fracción I, de la Constitución Política Local, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Gobierno del Estado, consciente de la amplia capacidad administrativa de los Municipios de la Entidad, les ha transferido recursos estatales para la infraestructura, para el transporte carretero, infraestructura y equipo para la vialidad, adquisición de bienes muebles e inmuebles, mejoramiento de la vivienda e infraestructura para el comercio. En los Centros Integradores, la inversión se destinó a la construcción y mejoramiento del alumbrado público, mejoramiento a la vivienda, construcción de edificios públicos y mantenimiento de caminos, lo cual ha sido de gran utilidad para el desarrollo municipal;

SEGUNDO: Que el espíritu del Artículo 115 Constitucional, otorga al Municipio una mayor capacidad de Gobierno y Administración, permitiéndole organizar de mejor forma sus actividades económicas, políticas y culturales;

TERCERO: Que la organización administrativa de los Ayuntamientos que se manifiesta en la Ley Orgánica Municipal, los hace más responsables en la coordinación de su propio desarrollo y no sólo en la prestación de servi-

cios. Por lo que, la Contaduría Mayor de Hacienda, Órgano Técnico del Congreso, en base a los Artículos 40 y 41 de la Constitución Política Local, elaboró un documento técnico-financiero de la cuenta pública del Municipio de Cárdenas por el ejercicio de 1987;

CUARTO: Que el Congreso está facultado por los Artículos 26 y 27 de la Constitución Política Local, para examinar y calificar la cuenta pública del Estado y los Municipios;

Há tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO NUMERO 0783

ARTICULO UNICO: Se aprueba la cuenta pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, por el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1987, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

### TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Ramón Magaña Romero, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO



No. 9

**DECRETO 0785**

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

Primero: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 53 Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, efectuó una inspección en el predio que solicita el C. MARTIN ENRIQUE GARCIA DE LA CRUZ, comprobando que lo tiene en posesión desde hace varios años y ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal;

Segundo: Que siendo facultad del Congreso, conforme a lo estipulado en el Artículo 36 Fracción XXIX, de la Constitución Política Local, autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO-NUMERO 0785

Artículo Unico: Se autoriza al H. Ayuntamiento del

Centro, Tabasco, para que enajene en la suma de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en favor del C. MARTIN ENRIQUE GARCIA DE LA CRUZ, un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la calle J. Claro García s/n. de la Colonia Magisterial del propio Municipio, constante de una superficie de 100.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 10.00 metros con J. Ramón Tosca;  
Al Sur: 10.00 metros con Kinder Dolores Correa;  
Al Este: 10.00 metros con la laguna; y  
Al Oeste: 10.00 metros con calle J. Claro García.

**TRANSITORIO**

Unico: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Ramón Magaña Romero, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 10

**DECRETO 0786**

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere al Artículo 36 Fracciones I y XV, de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que la C. PROFRA. GRACIELA MARIN DE VIVAS, ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado durante más de 20 años ininterrumpidos desde 1967 a la fecha, en la Escuela Secundaria Estatal "Ing. Rafael Concha Linares", cumpliendo actualmente 62 años de edad;

SEGUNDO: Que el Gobierno del Estado, actuando en reciprocidad y justicia con quien de manera responsable, dedicada y eficiente supo cumplir con tan importante labor educativa, estima procedente otorgarle una pensión vitalicia que le permita hacer frente a sus necesidades más apremiantes;

TERCERO: Que es facultad del Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 Fracción XV, de la Constitución Política Local, decretar recompensas y honores a los ciudadanos que se distingan por servicios prestados a la Patria o a la humanidad;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0786

Artículo Unico: Se jubila y concede pensión vitalicia a la C. PROFRA. GRACIELA MARIN DE VIVAS, con una cantidad equivalente al salario mínimo mensual vigente en el Estado y que se pagará a partir del día uno de septiembre del presente año, aumentándose la misma de acuerdo a los incrementos que tenga dicho salario.

**TRANSITORIO**

Unico: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco,

co, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Ramón Magaña Romero, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO



No. 11

**DECRETO 0788**

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 26, 27 y 36, Fracción I, de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

Primero: Que el Gobierno del Estado, consciente de la amplia capacidad administrativa de los Municipios de la Entidad, les ha transferido recursos estatales para la realización de obras en el Programa Operativo Anual: la urbanización de calles, mantenimiento del alumbrado público, limpieza y recolección de zonas urbanas, pavimentación de calles, construcción de parques y mantenimiento de caminos rurales. En los Centros Integradores se realizaron obras de gran contenido social que han sido de mucha utilidad para el desarrollo municipal:

Segundo: Que el espíritu del Artículo 115 Constitucional, otorga al Municipio una mayor capacidad de Gobierno y administración, permitiéndole organizar de mejor forma sus actividades económicas, políticas y culturales:

Tercero: Que la organización administrativa de los Ayuntamientos, se manifiesta en la nueva Ley Orgánica Municipal, los hace más responsables en la coordinación de su propio desarrollo y no sólo en la prestación de servicios: por lo que, la Contaduría Mayor de Hacienda, Orga-

no Técnico del Congreso, en base a los Artículos 40 y 41 de la Constitución Política Local, elaboró un documento técnico-financiero del resultado de la revisión de la cuenta pública del Municipio del Centro, Tabasco, por el ejercicio 1987:

Cuarto: Que el Congreso está facultado por los Artículos 26 y 27 de la Constitución Política Local para examinar y calificar la cuenta pública del Estado y los Municipios.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0788**

Artículo Único: Se aprueba la cuenta pública del Municipio del Centro, Tabasco, por el periodo comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1987, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

**TRANSITORIO**

Único: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Profr. Santana Magaña Izquierdo, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 12

**DECRETO 0789**

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 26, 27 y 36, Fracción I, de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

Primero: Que el objetivo de las Reformas y Adiciones hechas al Artículo 115 de nuestra Carta Magna es el de vigorizar al Municipio para que desarrolle sus potencialidades económicas a través del reforzamiento de sus capacidades financieras y recaudatorias y el pleno respeto a la autonomía municipal:

Segundo: Que el Municipio de Jonuta, Tabasco, ejerció un presupuesto de \$2,177,448,954.00 destinándose al gasto corriente \$492,070,267.00 a la inversión \$638,364,798.00, \$77,545,833.00 a erogaciones extraordinarias y \$714,929,061.00 a Centros Integradores y \$234,598,995.00 a egresos ajenos, destacando los programas de pavimentación de calles, rehabilitación de edificios y parques públicos; rehabilitación y mantenimiento de alumbrado público, mecanización agrícola y mejoramiento de la vivienda;

Tercero: Que la Contaduría Mayor de Hacienda, Organo Técnico del Congreso, examinó y glosó la cuenta pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, en base a los

Artículos 40 y 41 de la Constitución Política Local y elaboró un documento técnico-financiero por el ejercicio 1987:

Cuarto: Que el Congreso está facultado por los Artículos 26 y 27 de la Constitución Política Local, para examinar y calificar la cuenta pública del Estado y los Municipios.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0789**

Artículo Único: Se aprueba la cuenta pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, por el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1987, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

**TRANSITORIO**

Único: Este Decreto surte sus efectos legales a partir

de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Profr. Santana Magaña Izquierdo, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO



No. 13

**DECRETO 0790**

**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:**

**La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 36 Fracciones I y XV, de la Constitución Política Local, y**

**CONSIDERANDO**

Primero: Que el C. JUAN DE DIOS MAGALLANES, ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado durante más de 23 años ininterrumpidos desde 1964 a la fecha, cumpliendo actualmente 67 años de edad;

Segundo: Que el Gobierno del Estado, actuando en reciprocidad con quien ha demostrado eficiencia y dedicación en el desempeño de sus labores, estima procedente otorgarle una pensión vitalicia que le permita sufragar sus necesidades más apremiantes;

Tercero: Que el Artículo 36 Fracción XV, de la Constitución Política Local, faculta al Congreso para decretar recompensas y honores a los ciudadanos que se distinguen por servicios prestados a la patria o a la humanidad;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0790**

Artículo Único: Se jubila y concede pensión vitalicia al C. JUAN DE DIOS MAGALLANES, con una cantidad equivalente al salario mínimo mensual vigente en el Estado y que se pagará a partir del día uno de septiembre del presente año, aumentándose la misma de acuerdo a los incrementos que tenga dicho salario.

**TRANSITORIO**

Único: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Santana Magaña Izquierdo, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

co, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Santana Magaña Izquierdo, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ**

**LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL,  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

No. 17

**AVISO DE DESLINDE****TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1988, expediente número 126298, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "EL ORO VERDE", ocupado por el C. AGUSTIN LIZCANO GOMEZ, ubicado en el Municipio de BALANCAN, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 44-41-83 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: LUCIO OSORIO BALLINA  
AL SUR: GUADALUPE LOPEZ

AL ORIENTE.- NELLY ALEJO CHAN  
AL PONIENTE.- HILDA CASTILLO, ISAIAS CORREA CAMBRANO, SAMUEL PERALTA CAMBRANO

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local "DIARIO OLMECA", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de BALANCAN, y en los Parajes Público, más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la

publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en la Calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. Adolfo López Mateos, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 4 de Marzo de 1988.

**ATENTAMENTE  
EL PERITO DESLINDADOR  
ING. JOSE TABA VAZQUEZ**



No. 18

## AVISO DE DESLINDE

### TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 DE MARZO DE 1988, expediente número 127922, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "SAN MARTIN", ocupado por el C. ELBIA GARCIA HERNANDEZ, ubicado en el Municipio de CENTLA, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 11-25-44 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: ESTEBAN CRUZ  
AL SUR: JOSE CRUZ HERNANDEZ  
AL ORIENTE: SECUNDINO MAY Y MOISES REYES

AL PONIENTE: FELIX MAGAÑA Y MAXIMILIANO OSORIO

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local "DIARIO OLMECA", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Centla, y en los Parajes Públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con do-

micilio en la Calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. Adolfo López Mateos, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 25 de Octubre de 1988

ATENTAMENTE  
EL PERITO DESLINDADOR

ING. JOSE TABA VAZQUEZ

No. 19

## AVISO DE DESLINDE

### TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 DE MARZO DE 1988, expediente número 36890, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LA PAILA", ocupado por el C. ELIBORIO BALLINA PEREZ, ubicado en el Municipio de BALANCAN, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 55-52-46 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: C. ROSALINO RAMIREZ CASTILLO  
AL SUR: C. CLEOTILDE LOPEZ Y GASPAR AGUILERA

AL ORIENTE: C. ATILANO ZENTENO LOPEZ  
AL PONIENTE: C. JOSE PEREZ LOPEZ

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local "DIARIO OLMECA", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de BALANCAN, y en los Parajes Públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en la Calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. Adolfo

López Mateos, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 26 de Octubre de 1988.

ATENTAMENTE  
EL PERITO DESLINDADOR

ING. JOSE TABA VAZQUEZ



No. 025

## REGLAMENTO PARA EL CONSEJO EDITORIAL MUNICIPIO DEL CENTRO

DOCTOR JOSE AMADOR IZUNDEGUI RULLAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL CONSEJO EDITORIAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

### CONSIDERANDO

Que la categoría política de nuestra cabecera municipal por residir en ella los poderes públicos del estado, factor que ha provocado una explosión demográfica en el Municipio del Centro en general y en particular ocasionando esto el deterioro de las costumbres y tradiciones.

Que es imperativo llevar a cabo acciones para conservar y fortalecer la memoria histórica de la municipalidad al través del rescate, promoción y publicación de trabajos literarios, históricos, fotográficos y artísticos en general, he tenido a bien emitir el siguiente.

### REGLAMENTO PARA EL CONSEJO EDITORIAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la impresión, reproducción y divulgación de las costumbres, tradiciones y los distintos aspectos culturales circunscritos al ámbito territorial del Estado, particularmente al Municipio del Centro.

2.- El Consejo Editorial es un Organó crítico-difusor de las producciones culturales que los vecinos y habitantes del Municipio crean para dar a conocer la idiosincracia de nuestro pueblo.

#### CAPITULO II DE SU INTEGRACION

3.- El Consejo Editorial se integrará por acuerdo del H. Ayuntamiento, a propuesta formal que haga el Presidente del mismo y fungirá, honoríficamente, hasta por tres años en su encargo.

4.- El número de personas que formen el Consejo Editorial no podrá ser menor de cinco ni mayor de siete ciudadanos: tabasqueños por excelencia.

5.- Cuando por alguna circunstancia el Ayuntamiento no acuerde la remoción del Consejo, los que lo formen podrán continuar en el desempeño de su cargo hasta que sean notificados del cambio.

6.- Una vez que el Ayuntamiento haya acordado la designación de los miembros del Consejo, se citará a una reunión solemne, en la que el Presidente en representación del Cabildo les tomará la propuesta de ley.

7.- La Directiva del Consejo Editorial estará formada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales; pudiendo ampliar el número de estos últimos conforme lo previsto en el artículo 4.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos y credenciales que acrediten la condición del miembro del Consejo y la categoría en él.

Es potestad del Concejo Municipal asignar percepciones a los miembros del Consejo Editorial.

#### CAPITULO III FACULTADES DEL CONSEJO

8.- Son facultades del Consejo las siguientes:

I.- Celebrar, una sesión mensual, como mínimo.

II.- Resolver por mayoría de razón todos los asuntos que le sean sometidos a consideración.

III.- Analizar las propuestas de sus miembros, o de los ciudadanos, interesados en difundir los conocimientos, obras o producciones que se vinculen con las diversas ramas de la ciencia, la cultura, las artes, etc.

IV.- Formular dictámenes en los que se opine sobre la importancia y conveniencia de divulgar una obra literaria, artística, histórica o de cualquier otra índole.



V.- Designar comisiones y asesores entre sus miembros, o con personas ajenas a él, para auxiliarse en el buen desempeño de sus funciones.

VI.- Proponer al Ayuntamiento la publicación o reproducción de las obras que señala el artículo 7 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

VII.- Remover de su cargo a cualquier miembro del Consejo, por causa justificadamente grave, substituyéndolo provisionalmente y comunicando esta circunstancia al Cabildo para que se tomen los acuerdos pertinentes.

El Presidente sólo podrá ser removido por acuerdo del Ayuntamiento, cuando medie acusación grave, de parte de la mayoría de los miembros del Consejo.

VIII.- Reproducir cualquier obra, cumpliendo con las prevenciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, o por consentimiento expreso de su Autor.

IX.- Contribuir en la difusión de todo conocimiento cultural.

X.- Opinar sobre la designación del Cronista de la Ciudad.

#### CAPITULO IV ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

9.- Son Atribuciones del Presidente las que le conceda el Consejo y en especial las que se indican a continuación:

I.- Presidir las sesiones del Consejo.

II.- Representar al Consejo ante las Dependencias Oficiales y Organismos Privados.

III.- Tener Voto de calidad, para resolver los asuntos tratados cuando haya empate.

IV.- Autorizar con firma autógrafa y sello el libro de actas de las reuniones que celebre el Consejo, en apertura y cierre del mismo.

V.- Rendir, al Ayuntamiento un informe mensual, sobre las actividades y acuerdos tomados por el Consejo.

VI.- Cuidar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos autorizados por el Concejo Municipal.

#### CAPITULO V DEL SECRETARIO

10.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario las siguientes:

I.- Mantener al día el libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo.

II.- Recabar la firma de los miembros del Consejo que intervengan en las sesiones.

III.- Sellar el libro de actas en la esquina superior derecha y al centro, de tal manera que el sello abarque las dos páginas del mismo.

IV.- No borrar o hacer enmiendas en el "cuerpo" de las actas. Los errores o aclaraciones deberán hacerse al final de cada protocolo.

V.- Preparar los acuerdos y el orden del día de cada sesión.

VI.- Convocar, en compañía del Presidente, a las sesiones del Consejo.

VII.- No les está permitido al Secretario, y se considera "causa grave", faltar a tres sesiones consecutivas.

VIII.- Las demás que conforme a las leyes y costumbres procedan.

#### CAPITULO VI DE LOS VOCALES

11.- Los Vocales podrán participar en todas las comisiones o encargos que les haga el Consejo o el Presidente, rindiendo los informes de cada caso en particular.

12.- Los Vocales, por designación del Presidente, suplirán las ausencias temporales del Secretario, en no más de tres sesiones.

#### CAPITULO VII DE LAS SESIONES

13.- Las sesiones podrán celebrarse en cualquier hora y día hábil.

14.- Las sesiones para su celebración deberán sujetarse a un orden del día, en el que se listarán los asuntos a tratar, dándola a conocer a los miembros del Consejo, con veinticuatro horas de anticipación a la reunión y contendrán, como mínimo los puntos siguientes:

- Lista de presente.
- Declaración de quorum y apertura de sesión.



- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Asuntos específicos.
- Asuntos generales.
- Clausura.

15.- En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para las que fueron convocadas.

#### CAPITULO VIII DE LAS ACTAS

16.- Las actas deberán escribirse, totalmente, en idioma español y sólo se textarán cifras cuando indiquen artículos de leyes o reglamentos; los demás números se anotarán literalmente.

17.- Los puntos del Orden del Día se transcribirán en el cuerpo del acta, se discutirán, ordinalmente y de igual forma se tomarán los acuerdos.

18.- Al redactar las actas se anotarán, punto por punto las discusiones y después, en el mismo orden se transcribirán los acuerdos, poniéndole el correspondiente número ordinal de la orden del día.

19.- Cada libro de actas tendrá, adicionalmente, un apéndice en el que se glosarán todos los documentos, que por su volumen, no se puedan o deban transcribir en él.

20.- A los documentos que tengan relación con determinada acta, se les pondrá una nota que indique el número de la en que se trataron.

#### CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

21.- Las comisiones que designe el Consejo podrán integrarse con miembros del propio organismo o con personas extrañas a él.

22.- Los miembros del Consejo que forman parte de una comisión analizadora o crítica, serán retribuidos colectivamente con un porcentaje sobre el valor de la edición; que fijará el Ayuntamiento.

23.- Cuando la comisión la integren personas ajenas al Consejo, se pedirá costo al crítico o analista y se someterá al acuerdo del Cabildo, con opinión de aquél.

24.- En ambos casos, y sin perjuicio de los derechos de autor el Ayuntamiento podrá convenir con los o el comisionado, en cubrir el equivalente de la obligación en especie, en la misma obra.

1.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2.- Las situaciones no previstas en este Reglamento se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor vigente.

Expedido en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Nombre de los Regidores Propietarios

DR. J. AMADOR IZUNDEGUI RULLAN  
PRESIDENTE MUNICIPAL

ARQ. MIGUEL BOSCH LOPEZ DE LLERGO  
SINDICO DE HACIENDA.

DR. JUAN PUIG PALACIOS  
TERCER REGIDOR.

C. ANGEL PEREZ CASTILLO  
CUARTO REGIDOR.

LIC. EDGAR A. DE LA TORRE AZUELA  
QUINTO REGIDOR.

LIC. EDGAR AZCUAGA CABRERA  
SEXTO REGIDOR.

PROF. MARTIN FERRER JIMENEZ  
SEPTIMO REGIDOR.

PROFRA. AIDA R. MENENDEZ TARACENA  
OCTAVO REGIDOR.

C. MARIA LUISA FRIAS ALMEIDA  
NOVENO REGIDOR

C. JOSE DE LA LUZ SANCHEZ SANCHEZ  
DECIMO REGIDOR

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, expido el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro a los once días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

PRESIDENTE MUNICIPAL  
DR. J. AMADOR IZUNDEGUI RULLAN

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO

TRANSITORIOS



No. 027

# RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

### POB.: LOS GUIROS

### MPIO.: MACUSPANA

### EDO.: TABASCO

### ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el Expediente Número 821/13/988. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LOS GUIROS" Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

tiya la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS GUIROS" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- Griselda Landero Trinidad, 2.- José Trinidad Muñoz. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 2558463, y 2.- 3260442.

RESULTADO PRIMERO.- Por oficio 8188 de fecha 5 de Septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de Agosto de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 24 de agosto de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado antes la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LOS GUIROS" Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- César Muñoz Cruz y 2.- Guadalupe García Cámara. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido que fueron declaradas vacantes en la Resolución de fecha 7 de Abril de 1986, a los CC. Rufo Alvarez Muñoz, 2.- Filiberto Alvarez Acosta y 3.- Florentino Morales Pérez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del poblado de que se trata.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de septiembre de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de septiembre de 1988, para su desahogo.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Agosto de 1988, el Acta de Desavencidad los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LOS GUIROS" Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios Respectivos.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificación común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del poblado el día 10 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de Agosto de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 88, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrario y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO  
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE DE LOS CAMPESINOS  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respec-

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve;



No. 028

**RESOLUCION****COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO****POB.: CARLOS PELLICER CAMARA****MPIO.: TENOSIQUE****EDO.: TABASCO****ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS**

**VISTO:** Para resolver el Expediente Número 1141/13/988, Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "CARLOS PELLICER CAMARA" Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco:

**RESULTADO PRIMERO.** Por oficio 8351 de fecha 8 de Septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 14 de Agosto de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 22 de agosto de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de septiembre de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de septiembre de 1988, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificación común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 17 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respec-

tiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente sustanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado antes la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de Agosto de 1988, el Acta de Desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que se es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de Agosto de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrario y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CARLOS PELLICER CAMARA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Antonio Hernández Cárdenas, 2.- Miguel Guzmán Cárdenas, 3.- Fidel Arcos Ascencio, 4.- Miguel Chavarría Flores. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 3145775, 2.- 3145776, 3.- 3133924, y 4.- 3133925.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "CARLOS PELLICER CAMARA" Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Juan Peñate Montejo, 2.- Juan Peñate Méndez, 3.- Juan Moreno López, y 4.- Nicolás Arcos Montejo. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que lo acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Se reconocen Derechos Agrarios a C. Pedro Pérez Velázquez por venir explotando colectivamente el derecho declarado vacante por Resolución de fecha 12 de Marzo de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de Junio del mismo año, consecuentemente su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acrediten como Ejidatario del poblado de que se trata.

**CUARTO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "CARLOS PELLICER CAMARA" Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios Respetivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 28 días del mes de septiembre de 1988.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

**LIC. CATALINO ALAMINA FONZ**

**EL SECRETARIO**

**LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ**

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO**  
**M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO**

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL**  
**LIC. PABLO PRIEGO PAREDES**

**EL VOC. RPTE DE LOS CAMPESINOS**  
**PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ**



No. 029

# RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

### POB.: PEJELAGARTERO 2a. SECCION

### MPIO.: HUIMANGUILLO

### EDO.: TABASCO

#### ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: Para resolver el Expediente Número 647/13/988. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "PEJELAGARTERO, SEGUNDA SECCION" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTADO PRIMERO.- Por oficio 7605 de fecha 17 de Agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo persona de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 22 de Julio de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 31 de Julio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de Agosto de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de septiembre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificación que se fijó en los tableros de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 29 de Agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente sustanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado antes la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Consti-

tucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 428 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de Julio de 1988, el Acta de Desavencidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de Julio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrario y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PEJELAGARTERO, SEGUNDA SECCION" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Ramón Carrillo Barahona, 2.- Gerardo González Gómez, 3.- Lorenzo Ramírez González, 4.- José A. Sánchez Barahona, 5.- Arnulfo Carrillo Correa, 6.- Alfonso Alejandro Jiménez, 7.- Vidal Ramos Martínez, 8.- Ma. Teresa Cleofas González Gómez, 9.- Manuel Ramos Martínez, 10.- Salatiel Gómez González, 11.- Luisa Ramos de Vidal, 12.- Elías López Córdova, 13.- Guadalupe Córdova del Río, 14.- Alfonso Ramos Gómez, 15.- Jesús Pérez Méndez, 16.- Usiel Hernández Hernández, 17.- Arturo Pérez Martínez, 18.- Fernando Vidal Ramos, 19.- Elías Hernández Pérez, 20.- Manuel Antonio Pérez R., 21.- Francisco Javier Ramos, 22.- José de la C. Pérez R., 23.- Noya Moya Sánchez, 24.- Angel González Cano, 25.- Yamilé Haddad de Sánchez, 26.- Moisés Valenzuela Martínez, 27.- Ma. Victoria Pimienta de V., 28.- Orfa González Gómez, 29.- Carlos Olán Jiménez, 30.- Lorenzo Morales Pérez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios y Sucesorios a los CC. 1.- Elena Ventura, 2.- Miguel Carrillo Ventura, 3.- Arcelia Carrillo Ventura, 4.- Olga Carrillo Ventura, 5.- Ramona de los Santos, 6.- Dalia González de los Santos, 7.- Herlinda González de los Santos, 8.- Zoila Carrillo, 9.- Justino Ramírez Carrillo, 10.- Héctor Ramírez Carrillo, 11.- Minerva Ramírez Carrillo, 12.- Felipa Gómez Rueda, 13.- Onan Sánchez Gómez, 14.- Orlando Sánchez Gómez, 15.- Josefina Sánchez Gómez, 16.- Covertina Gómez González, 17.- Lucía Carrillo Gómez, 18.- David Carrillo Gómez, 19.- Carmela Jiménez de la Cruz, 20.- Eligio Alejandro Jiménez, 21.- Miguel Alejandro Jiménez, 22.- Carlos Mario Ramos Moreno, 23.- Armando Ramos Moreno, 24.- Iram Ramos González, 25.-

Adolfina Torres, 26.- Alberto Ramos Torres, 27.- Luz María Ramos Torres, 28.- Marcelina López Carrera, 29.- Raúl Gómez López, 30.- Cornelio Gómez López, 31.- Melva Vidal de Zentella, 32.- Candelario Palma Córdova, 33.- Orfa González Gómez, 34.- Olivia Ramos González, 35.- Norma Ramos González, 36.- Irene Gómez, 37.- Emilia Pérez Gómez, 38.- Oralia Broca Córdova, 39.- Lucía Hernández Broca, 40.- Araceli Hernández Broca, 41.- Victoria Broca Vidal, 42.- Gregorio M. Vidal Pimienta, 43.- Víctor M. Vidal Pimienta. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 1227054, 2.- 1227064, 3.- 1227077, 4.- 1227086, 5.- 2287670, 6.- 2287677, 7.- 2287678, 8.- 2287679, 9.- 2287685, 10.- 2287693, 11.- 2287696, 12.- 2287699, 13.- 2287714, 14.- 2287716, 15.- 2287718, 16.- 2287721, 17.- 2287737, 18.- 2287741, 19.- 2287767, 20.- 2287769, 21.- 2287772, 22.- 2287773, 23.- 3133820, 24.- 3133822, 25.- 3133825, 26.- 3133829, 27.- 3133831, 28.- 3133832, 29.- 3133839, 30.- 3133843.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PEJELAGARTERO, SEGUNDA SECCION" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Hilario Carrillo Ventura, 2.- Eusebio Brito López, 3.- Moisés López Ramírez, 4.- José Manuel Hernández Sánchez, 5.- Nahum de los Santos Gómez, 6.- Javier Corveña Cristiani, 7.- José Javier Zavala Hidalgo, 8.- Ma. Luisa Córdova vda. de Palma, 9.- José Francisco Zavala Hidalgo, 10.- Miguel Alejandro Jiménez, 11.- Hilario Sosa Méndez, 12.- Mónica Osorio García, 13.- Piedad Palma Córdova, 16.- Misael Gómez González, 15.- Edith Gómez González, 16.- Ma. Elena Erika Allerhand de Vidal, 17.- Jaime Pérez Hernández, 18.- Julio César Vidal Ramos, 19.- Rubén Hernández Ramírez, 20.- Isaias Gómez Gómez, 21.- Elena Morales Torres, 22.- Samuel Sosa Hernández, 23.- Francisco Moya Espinoza, 24.- Francisco Zavala Vidal, 25.- Juvenio de la Cruz Uscanga, 26.- Erasmo Vázquez, 27.- Andrés Sanlúcar Salazar, 28.- Alfonso Arias López, 29.- Joseas Gómez Gómez, 30.- Isidro Adgeven Castro. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "PEJELAGARTERO, SEGUNDA SECCION" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios Respetivos.

Notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 12 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO  
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE DE LOS CAMPESINOS  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ



No. 030

## RESOLUCION COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

**POB.: NUEVO MACTUN  
MPIO.: BALANCAN  
EDO.: TABASCO**

### ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

**VISTO:** Para resolver el Expediente Número 1260/13/988. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "NUEVO MACTUN" Municipio de Balancán, Estado de Tabasco; y

**RESULTADO PRIMERO.-** Por oficio 7802 de fecha 24 de Agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 4 de Julio de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 12 de Julio de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de Agosto de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de septiembre de 1988, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificación común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 8 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado antes la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercer la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de Julio de 1988, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de Julio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrario y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "NUEVO MACTUN" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Alberto Laines Ramírez, 2.- Alberto Tepate Alvarez, 3.- Alfonso Palacios Espinoza, 4.- Amadeo González Sánchez, 5.- Aquiles Ruiz Caraveo, 6.- Cándido Arcos Moreno, 7.- Emilia Laines Ramírez, 8.- Eusebio Laines Ramírez, 9.- Frambul G. Ramírez, 10.- Francisco Cabrera Laines, 11.- Francisco Laines Zetina, 12.- Francisco Morales Hernández, 13.- Gloria Laines Ramírez, 14.- Humberto Ramírez Ocaña, 15.- Gerónimo Flores Miranda, 16.- Gerónimo Gómez Moreno, 17.- Jesús Laines Arcos, 18.- Jorge L. Morales Hernández, 19.- Jorge Palacio Pérez, 20.- José Alfredo Morales Hernández, 21.- José de los Santos Que Ramírez, 22.- José Laines Gil, 23.- Lázaro Cabrera Laines, 24.- Ma. Guadalupe Reyes Rodríguez, 25.- Martha Elva Valenzuela L., 26.- Miguel Laines Ramírez, 27.- Nabor García

González, 28.- Nemias González Sánchez, 29.- Pedro Quiado Gómez, 30.- Román Palacio Pérez, 31.- Rubial Que Ramírez, 32.- Victoria Zetina Landero y 33.- Ceferino Jiménez Piña. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 3237774, 2.- 3237775, 3.- 3237778, 4.- 3237779, 5.- 3237783, 6.- 3237789, 7.- 3237797, 8.- 3237799, 9.- 3237802, 10.- 3237804, 11.- 3237805, 12.- 3237807, 13.- 3237811, 14.- 3237817, 15.- 3237818, 16.- 3237819, 17.- 3237821, 18.- 3237824, 19.- 3237825, 20.- 3237827, 21.- 3237828, 22.- 3237830, 23.- 3237838, 24.- 3237841, 25.- 3237848, 26.- 3237849, 27.- 3238854, 28.- 3238855, 29.- 3238858, 30.- 3238862, 31.- 3238863, 32.- 3238868, 33.- 3238871.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "NUEVO MACTUN" Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Gerónimo Gómez Hernández, 2.- Adda Gema Tepate Morales, 3.- Elsy González Flores, 4.- Jesús Gómez Hernández, 5.- Yary Landero Balán, 6.- Miguel Angel Arcos Manjarrez, 7.- Concepción Pérez Ramírez, 8.- Franklin Que Ramírez, 9.- María Reyes de los Santos, 10.- Mercedes Javier Marín, 11.- Rodolfo Ruiz Mosqueda, 12.- Heriberto Torres Zetina, 13.- José Chavarría Tejero, 14.- Julio Landero Jiménez, 15.- Gudelia Mosqueda Mosqueda, 16.- Araceli Piña Pérez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto a los 17 derechos restantes al C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "NUEVO MACTUN" Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios Respetivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de septiembre de 1988.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

**EL SECRETARIO**

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO**

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL**

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

**EL VOC. RPTE DE LOS CAMPESINOS**

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ



No. 031

# RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

### POB.: LOS NARANJOS

### MPIO.: HUIMANGUILLO

### EDO.: TABASCO

### ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: Para resolver el Expediente Número 339/13/888. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "LOS NARANJOS" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTADO PRIMERO.- Por oficio 7088 de fecha 10 de Agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 30 de Junio de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 8 de Julio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Agosto de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de Agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificación, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 12 de Agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subsancionado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado antes la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de Julio de 1988, el Acta de Desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la cancelación de los nombres y certificados de Derechos Agrarios a los CC. 1.- Felipe Ramos, 2.- José Montes Ruiz, 3.- Julián Hernández, 4.- Antonio Olán, y 5.- Bartolo Hernández Ramos; Certificados números 2236016, 2236015, 2236017, 2236018, 3027778. En virtud de que nunca existieron ni ocuparon las Unidades de Dotación en el Ejido y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de Julio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrario y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS NARANJOS" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José Montes, 2.- Herminio Domínguez, 3.- Pascasio Arias Ramos, 4.- José del Carmen Castro Hernández, 5.- Leomando Morales Hernández, 6.- José Luis Hernández,

7.- Bartolo Hernández Ramos, 8.- Felipe Ramos, 9.- José Montes Ruiz, 10.- Julián Hernández, 11.- Antonio Olán, 12.- Bartolo Hernández Ramos. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios y Sucesorios a los CC. 1.- Matilde Velázquez Hernández, 2.- Daniel Arias Velázquez, 3.- María del S. Hernández Zamudio, 4.- Fidel Castro-Hernández, 5.- Ana Ma. López García, 6.- Martín Morales López, y 7.- Félix Hernández Ramos. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados número: 1.- 2236013, 2.- 2236014, 3.- 2235995, 4.- 2235999, 5.- 2236009, 6.- 2236010, 7.- 2236012, 8.- 2236016, 9.- 2236015, 10.- 2236017, 11.- 2236018, y 12.- 3027778.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LOS NARANJOS" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Luis Hernández Chablé, 2.- Pablo Castro Hernández, 3.- Francisco Evenes Santos, 4.- Roberto Olmos Gallo, 5.- Josefina Pedrosa de León, 6.- Aroldo González Hernández y 7.- Beatriz Custodio Morales. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las cinco Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a los dispuestos por el Artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "LOS NARANJOS" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios Respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 5 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO  
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ



No. 032

# RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: BAJO AMATITAN Y ANEXO.

MPIO.: JONUTA

EDO.: TABASCO

### ACCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el Expediente Número 89/13/988. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimientos de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "BAJO AMATITAN Y ANEXO" Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco: y

PRIMERO.- Por oficio 6886 de fecha 25 de Julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 20 de Junio de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 28 de Junio de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución. Y se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de Agosto de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de Agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificación que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 19 de Agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subsancionado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado antes la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de Junio de 1988, el Acta de Desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de Junio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrario y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "BAJO AMATITAN Y ANEXO" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Adelino Cruz Sánchez, 2.- Celedonia López Velázquez, 3.- Domingo Mendoza Sánchez, 4.- Guadalupe Martínez Díaz, 5.- Esther Luna Mendoza, 6.- Prudencia Mendoza Vda. de Hernández, 7.- José Alejo Osorio, 8.- Guadalupe Pérez Mojarraz, 9.- Eulalio Nieto Espinoza, 10.- Elda Cruz Aguirre, 11.- Cayetano Díaz Aguirre, 12.- Manuel Morales Mendoza. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios y Sucesorios a los CC. 1.- Candelaria Pérez, 2.- Rosario Leyva, 3.- Guadalupe López, 4.- Delia Mendoza Cabrera, 5.- Atilana Cabrera, 6.- Hilda Mendoza Cabrera, 7.- Ada Mendoza Cabrera, 8.- Delia Mendoza Cabrera, 9.- Marcelina Mendoza Cabrera, 10.- Candelaria Zumarra. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 1017399, 2.- 10174 04, 3.- 1017406, 4.- 1017433, 5.- 2372038,

6.- 2372051, 7.- 2372078, 8.- 2372091, 9.- 2911772, 10.- 2911798, 11.- 2911802, 12.- 2911819.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BAJO AMATITAN Y ANEXO" Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Alejandro Cruz Mojarraz, 2.- Paulina Mojarraz Zenteno, 3.- Domingo Mendoza Pérez, 4.- Ángela Martínez Zumárraga, 5.- César Damas Pérez, 6.- Saturnino Hernández Mendoza, 7.- Servando Alejo Torres, 8.- Marcelino Mojarraz Cruz, 9.- Tomás Pascual Aguirre, 10.- Enrique Salvador Aguirre, 11.- Aida Zúñiga Pérez, 12.- Antonio López Pérez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "BAJO AMATITAN Y ANEXO", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco a los CC. 1.- Gabriel Chán Canul, 2.- Luis Evia Jiménez, 3.- Eliezer García Aguirre, 4.- Vicencio Mojarraz Cruz, 5.- Aida Cruz Mojarraz, 6.- Nerio Aguirre Pérez, 7.- José Fernando Pascual Aguirre, 8.- Luis Sánchez Mojarraz, 9.- Arcelia Pérez Morales, 10.- Tonny Sánchez Mojarraz, 11.- Andrés Aguirre Jiménez, 12.- Evelio Pérez Aguirre, 13.- Petrona López Leyva, 14.- Gustavo Narez López, y 15.- Moisés Palma García. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "BAJO AMATITAN Y ANEXO" Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios Respectivos.

Notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 30 días del mes de Agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO  
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE DE LOS CAMPESINOS  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ



No. 035

# RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: PUEBLO NUEVO.

MPIO.: JONUTA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el Expediente Número 708/13/88. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "PUEBLO NUEVO" Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco: y

**RESULTADO PRIMERO.** Por oficio 8190 de fecha 5 de Septiembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 16 de Agosto de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 24 de agosto de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indicán en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de septiembre de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de septiembre de 1988, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificación común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 10 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción

de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado antes la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Agosto de 1988, el Acta de Desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que se procede privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de Agosto de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrario y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve;

**PRIMERO.** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las

tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Donicela Palma Gutiérrez, 2.- Braulio Ramos Félix, 3.- Santiago Vidal Báez, 4.- José Chablé Montero, 5.- Víctor Chablé Mendoza, 6.- Sebastián Vidal León, 7.- Matías Vidal León. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1894233, 2.- 1894254, 3.- 2438486, 4.- 3027973, 5.- 3027976, 6.- 3027986, y 7.- 3027987.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO" Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Eliseo Espinoza Badillo, 2.- Angel Ramos Palma, 3.- Pablo Notario Peraza, 4.- Jesús de la Cruz Ramón, 5.- Primitivo Chablé Mendoza, 6.- Domingo López Valencia, y 7.- Tobias Contrera Acosta. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Se reconocen Derechos Agrarios al C. Saúl Ramos Chablé por venir explotando colectivamente el derecho que fue declarado vacante en la Resolución de fecha 30 de Agosto de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 18 de Diciembre, del mismo año consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acrediten como ejidatario del Poblado de que se trata.

**CUARTO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO" Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios Respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 26 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES  
EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ



No. 14

## INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

Las CC. CANDELARIA Y CRISTINA MARTINEZ MARQUEZ, promovieron en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad bajo el número 283/988, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha treinta y uno de Octubre del presente año, respecto al Predio Rústico ubicado en la Ranchería Huapascal Segunda Sección de este Municipio, con superficie total de DOS HECTAREAS, CERO CUATRO AREAS, Y CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 94.85

M. con HOMERO MARQUEZ. AL SUR: 96.35 M. con CAMINO VECINAL. AL ESTE. 214.00 M. con FRANCISCO MARQUEZ y al OESTE. 214.00 M., CON NICANDRO MARTINEZ.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EN LA

CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.- HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA Y ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SRIA DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL.

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA 1-2-3

No. 15

## INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO.

CUNDUACAN, TAB., A 12 DE AGOSTO DE 1988

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 301/988, relativo al Juicio INFORMACION AD-PERPETUAM, Promovido por ROBERTO MARTINEZ HURTILLO Y ROSA AURORA HERNANDEZ MARTINEZ, MISMA QUE acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

".....JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Vistos: El contenido de la razón Secretarial, se acuerda: UNICO.- Por presentado ROBERTO MARTINEZ MURILLO Y ROSA AURORA HERNANDEZ DE MARTINEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuum, respecto al Predio Urbano y Construcción ubicado en la Calle Francisco I. Madero de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, al NORESTE, 36.80 Metros TREINTA Y SEIS METROS OCHENTA CENTIMETROS con predio de JOSE FUENTES DE LA CRUZ; AL SURESTE 4.00 Metros cuatro metros con Calle Francisco I. Madero; al Suroeste; 36.00 Metros, treinta y seis metros; con predio de ELSY CORTAZAR LOPEZ; y al NOROESTE, con zona federal del Río Cunduacán, (semi-azolvado). Que en dicho predio con dinero de nuestro pecunio,

hemos construido una pequeña casa-habitación con paredes de tabique, piso de cemento pulido y techo de lámina de asbesto, dividida en sala-comedor, un cuarto y W.C. Se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, registre en el libro de Gobierno con el número que le corresponda y con atento oficio dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste proveído, por Edictos dos veces consecutivas en el Periódico de Mayor Circulación en la Entidad y en el Periódico Oficial, asimismo fíjense copias en los lugares públicos a la solicitud del promovente. Le Testimonial solicitada se proveerá en su momento oportuno. Se tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Esquina de las Calles Rosendo Taracena e Hidalgo Altos de esta Ciudad y autorizando para oír las y recibir las al C. JOSE FRANCISCO CAMACHO MARTINEZ. Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MARIO CORTES PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial C. JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles."

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN ESTA CIUDAD

DE CUNDUACAN, TABASCO.

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO JORGE SANCHEZ MAGAÑA, PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR:

QUE LA PRESENTE COPIA XEROSTATICA, ES FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 301/988, RELATIVO AL JUICIO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM PROMOVIDO POR LOS CC. ROBERTO MARTINEZ MURILLO Y ROSA AURORA HERNANDEZ MARTINEZ, MISMA QUE EN UNA FOJA UTIL, CERTIFICO, FIRMO Y EXPIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO  
LIC. JORGE SANCHEZ MAGAÑA 1-2-3



## No. 21

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

## JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

### PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

#### VILLAHERMOSA, TABASCO

## A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 02/988, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Lic. Germán Espinola Latournerie, apoderado general para pleitos y cobranzas del BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., en contra de los CC. JOSE ANTONIO MENDOZA DOMINGUEZ y LUZ MARIA PEREZ DE MENDOZA, se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, OCTUBRE VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- A sus autos el escrito del Licenciado Germán Espinola Latournerie, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide el Licenciado Germán Espinola Latournerie, apoderado general del Banco Internacional, Sociedad Nacional de Crédito, y apareciendo de autos que los avalúos exhibidos por los peritos valuadores de la parte actora, en rebeldía de la parte demandada y tercero en discordia no fueron objetados en el término legal, se aprueba el avalúo practicado por el ingeniero Eduardo Camelo Verdugo perito valuador en rebeldía de los demandados para todos los efectos legales. SEGUNDO.- Como lo pide el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria en materia Mercantil, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 1051 del Código de Comercio Vigente, se saca a Remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda los siguientes predios urbanos con Construcción propiedad del Señor JOSE ANTONIO MENDOZA DOMINGUEZ: a).- Predio Urbano con construcción, ubicado en la calle Arroyo Azulre sin número de la Colonia La Sierra de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 250 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 25.00 metros con GONZALO GARCIA SANCHEZ; AL SUR, 25.00 metros con GONZALO GARCIA SANCHEZ; AL ESTE, 10.00 metros con calle Arroyo Azulre; AL OESTE, 10.00 metros con VICENTE JAVIER CRUZ, dentro del cual se localiza una construcción de fachada rústica en un nivel y destinada a 5 viviendas dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalapa, Tabasco, bajo el número 290 del Libro General de Entradas a folios del 1045 al 1049 del Libro de Duplicados, volumen 68 del Libro Mayor, volumen 32 de los de Teapa, Tabasco; al citado predio y construcción al Perito Valuador aprobado le asignó un valor comercial de \$17'937,500.00 (DIECISIETE MILLONES, NOVECIENTOS

TOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.N.). b).- Predio Urbano con construcción ubicado en la calle Bugambilia número 12 esquina con la calle sin nombre (hoy calle Arroyo Sane) en la colonia La Sierra de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 600 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 20.00 metros con calle sin nombre; AL SUR, 20.00 metros con NORMA ALICIA Y JUAN VICENTE JAVIER CALACICH; AL ESTE, 30.00 metros GONZALO GARCIA SANCHEZ; AL OESTE, 30.00 metros con calle Bugambilia, dentro del cual se localiza una construcción de fachada rústica en un nivel y destinada a vivienda, formadas por estancia, comedor, cocina, dos habitaciones y un baño, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco bajo el número 304 del Libro General de Entradas, a folios 828 al 832 del Libro de Duplicados, volumen 56 afectado el predio número 9258 a folios 217 del Libro Mayor, volumen 30 de los de Teapa, Tabasco; al citado predio y construcción, el perito valuador aprobado le asignó un valor comercial de \$31'951,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.N.). c).- Predio Urbano con construcción, ubicado en la calle Arroyo Sane sin número de la colonia La Sierra en Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 415.84 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 13.80 metros con ROMERO RESENDEZ; AL SUR, 14.30 metros con calle Arroyo Sane; AL ESTE, 28.30 metros con GUADALUPE MOHA PIÑA; AL OESTE, 32.45 metros con GANZALO GARCIA, dentro del cual se localiza una construcción de fachada rústica en un nivel dividida en 4 viviendas, formadas cada vivienda por dos habitaciones, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 322 del Libro General de Entradas, a folios del 1121 al 1126 del Libro de Duplicados, volumen 61, afectando el predio número 10550 al folio 237 del Libro Mayor Volumen 35 de los de Teapa, Tabasco al citado predio el perito valuador aprobado le asignó un valor comercial de \$14'552,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.N.). Siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes del valor comercial de cada uno de los predios que se rematan, resultando para el primero la cantidad de \$11'958,333.32 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS); para el segundo \$21'300,666.66 (VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESEN-

TA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS); para el tercero \$9'701,333.32 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS Y TRES Y TRES PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS). Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y otros Diarios de Mayor Circulación en el Estado, fíjense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, solicitando postores y se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el Local de este Juzgado; debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por los predios que se rematan, así como la forma de pago, y acompañar el recibo de depósito que efectuarán en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pago de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, por una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor comercial de los predios que se rematan, asignado por el perito valuador, siendo para el primero la cantidad de \$1'793,750.00 para el segundo \$3'195,100.00; para el tercero \$1'455,200.00 sin cuyo requisito no serán admitidos. En vista de que los predios que se rematan se encuentran ubicados en el Municipio de Teapa, Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia de esa Ciudad, para que en auxilio de este Juzgado, ordene la fijación de los avisos del remate en los lugares públicos más concurridos de esa Ciudad solicitando postores.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido por el Ciudadano ALEJANDRO LAZO RENDON, Secretario Judicial de Acuerdos que certifica y da fe... Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".....

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE CUATRO FOJAS UTILES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. ALEJANDRO LAZO RENDON

1-23

## No. 22

# JUICIO SUMARIO DE DISMINUCION

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE

### JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. DOMINGA RAMON GARCIA

Representante de los menores

MA. DEL CARMEN Y JOSE JUAN DE LA O RAMON.

DONDE SE ENCUENTREN:

Por vía de notificación me permito transcribir a usted el acuerdo dictado con fecha veinticuatro de junio del presente año, en el expediente civil número 169/988, relativo al JUICIO SUMARIO DE DISMINUCION O CESE DE PENSION ALIMENTICIA, que promovió en su contra el C. RUPERTO DE LA O JIMENEZ:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, JUNIO VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Vistos atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta DEL C. RUPERTO DE LA O JIMENEZ, por el que solicita se declare en rebeldía a la parte demandada DOMINGA RAMON GARCIA y se acuerda: 1.- Tomando en consideración

que en los presentes autos aparece legalmente notificada la C. DOMINGA RAMON GARCIA Representante de los menores MA. DEL CARMEN Y JOSE JUAN DE LA O RAMON, y que el término para contestarla a transcurrido, con fundamento en el artículo 265 en relación con 618 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en Rebeldía a la demandada y se manda a abrir el periodo de Ofrecimiento de Pruebas por tres días fatales, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado en forma de edictos por dos veces consecutivas.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado JESUS CECILIO HERNANDEZ VAZQUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaría de Acuerdos de la Sección Civil

substituta P.D. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL que certifica y da fe.- RUBRICAS DEL C. JUEZ Y SECRETARIA

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL  
SUBSTITUTA:

P.D. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

1-2



No. 20

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CARDENAS, TABASCO.****ADRIAN DE LA CRUZ RAMIREZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el Expediente Civil número 81/987, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ, co promovido por MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ, con fecha veinte de Junio del presente año, se dictó Sentencia definitiva y copiados los puntos resolutive de la letra dice:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ha procedido la Vía y es competente al Juzgado que provee:

**SEGUNDO:** La Actora MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ, probó los hechos constitutivos de su acción.

**TERCERO:** Se declara disuelto el Vínculo Matrimonial existente entre MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ Y ADRIAN DE LA CRUZ RAMIREZ, celebrado con fecha Veintuno de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y cuatro, en Ciudad del Carmen Campeche, en la foja Sesenta y Siete frente, del Libro número dos correspondiente al año de mil novecientos setenta y cuatro.

**CUARTO:** Se condena al demandado ADRIAN DE LA CRUZ RAMIREZ, a la pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos ADRIAN JOAQUIN Y ALICIA GUADALUPE DE LA CRUZ MARTINEZ, quienes quedaran al cuidado de su madre la Señora MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ.

**QUINTO:** Se declara disuelta la Sociedad conyugal para todos los efectos legales conducentes.

**SEXTO:** quedan los conyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, en cualquier tiempo la actora pero el demandado por ser conyuge culpable no podrá hacerlo sino pasados dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.

**SEPTIMO:** En tal razón de que el demandado ADRIAN DE LA CRUZ RAMIREZ fué emplazado por edictos, notifíquese al presente fallo en la forma que indica el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, computándose el término a que se refiere el artículo 623 del Ordenamiento Legal antes invocado.

**OCTAVO:** Tan luego como cause ejecutoria esta resolución, remítase copia certificada al C. Oficial del Registro Civil de la Ciudad del Carmen, Campeche, para que de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código Civil Vigente en el Estado, ya que ante dicho funcionario se efectuó el matrimonio que hoy se disuelve, para lo cual deberá girarse atento exhorto por los conductos debidos.

**NOVENO:** No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta Instancia, por no estar reunidos los requisitos del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO:** Por conducto del C. Actuario Judicial Adscrito a este Juzgado, Notifíquese personalmente a las partes esta Resolución. Cumplase.

Así definitivamente Juzgando lo resolvió manda y firma el Ciudadano Licenciado DARVELIO CHABLE TORRES, Juez Primero Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría Judicial que certifica y da Fe. Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas".

Lo que comunico a usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado por Dos Veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Quince días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS

1-2

No. 24

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO PRIMERO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****DEMETRIO GREGORIO VAZQUEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 824/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por HILDA PEREZ ALCUDIA en contra de usted, con fecha diecinueve de Octubre del presente año, se dictó Sentencia Definitiva cuyos puntos resolutive de la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.**

**PRIMERO.** Es correcta la vía.

**SEGUNDO.** La actora Hilda Pérez Alcudia demostró elementos de su acción de divorcio necesario y el demandado Demetrio Gregorio Vázquez no compareció a Juicio.

**TERCERO.** Se decreta el divorcio necesario y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial celebrado el día trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de

las Personas número uno de esta Ciudad, por Demetrio Gregorio Vázquez e Hilda Pérez Alcudia, según consta en el acta número ciento seis de esa fecha.

**CUARTO.** Se condena a Demetrio Gregorio Vázquez, a estarse a los puntos resolutive de esta Sentencia.

**QUINTO.** Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, debiendo para ello someterse a los plazos que fija la ley de la materia.

**SEXTO.** Remítase copia certificada de esta resolución a la Oficialía del Registro Civil donde se encuentra asentado el matrimonio de las partes.

**SEPTIMO.** Notifíquese Personalmente.

ASI lo juzgó y firma el Ciudadano Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano JOSE DE LA CRUZ CRUZ, que

autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica. Este fallo se publicó en la lista del día 21 del mes de Octubre de 1988. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica.

LO QUE SE PUBLICARA POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN VIA DE NOTIFICACION A LA DEMANDA CONFORME LO ORDENE EL ARTICULO 616 Y 618 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ

1-2



No. 1

## DENUNCIA DE TERRENO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX.

JESUS CALDERON LARA, mayor de edad, con domicilio en la calle Manuel Gil y Sáenz No. 309 de la Col. Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro de presidio, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 132.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 7.00 Mts., con Calle Gil Sáenz.  
Al Sur: 4.00 Mts., con Ramón Guillén Torres.

Al Este: 24.00 Mts., con Gertrudis León García.  
Al Oeste: 24.00 Mts., con familia Reyes Burelo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 3 de Noviembre de 1988.

SUFragio EFECTIVO, NO REELECCION  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO  
DR. J. AMADOR IZUNDEGUI RULLAN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO

1-2-3

RTG-1678

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 12/886, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JULIO CESAR GUTIERREZ LOMASTO como endosatario en procuración del señor JACOBO RODRIGUEZ LOPEZ, en contra del señor LEONARDO REYES GARCIA, con fecha dieciocho de octubre del presente año, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

".....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Vistos; el estado procesal que guardan los presentes autos y SE ACUERDA: UNICO: Como lo solicita J. Gustavo Camacho Martínez, Endosatario en Procuración del señor Jacobo Rodríguez López, en su escrito de cuenta y encontrándose satisfechos los requisitos exigidos por los numerales 545 y 548 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, respecto al dictamen pericial rendido por el Ingeniero Emilio Paz Pérez, al efecto se declaran aprobados y se toma como base para fincar el remate que se solicita, el emitido por el perito antes citado por lo que con fundamento en los Artículo 1141 del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Ordenamiento Jurídico Invocado, aplicado supleto-

riamente al segundo, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en primera almoneda, respecto al predio sub-urbano, embargado en el presente juicio ubicado en la calle Hidalgo y Malinche de la Villa Benito Juárez de este municipio con superficie de 342 m2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS) y que es propiedad del demandado LEONARDO REYES GARCIA, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, 28.50 metros con Miguel A. Feria y Leonardo Reyes García; al Sur, 28.50 metros con Calle Malinche; al Este, 12.00 metros con Dámaso Alvarez Peralta; y al Oeste, 12.00 metros con calle Hidalgo; al efecto, deberá convocarse postores, anunciándose la subasta por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces, de siete en siete días asimismo, se fijarán avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad y en el lugar de ubicación del predio de referencia. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/N; en que fue valorizado comercialmente dicho inmueble; para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad una cantidad

igual o por lo menos el 10% DIEZ POR CIENTO en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por dos veces de siete en siete días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

A T E N T A M E N T E

SUFragio EFECTO NO REELECCION  
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO

C. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ

1-2-3



RTG-1654(129/988)

**DIVORCIO NECESARIO****C. HILDA QUIROGA GAMAS  
DONDE SE ENCUENTRE:**

"...Que en el Expediente Civil número 129/988, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. FRANCISCO SALINAS ALVARADO, en contra de la C. HILDA QUIROGA GAMAS, con fecha (22) Veintidos de Septiembre de Mil Novecientos ochenta y ocho, se dictó un proveído que copiado a la letra se lee y dice:

"....."JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTA la Razón Secretarial, los documentos de cuenta de FRANCISCO SALINAS ALVARADO, quien señala como domicilio para escuchar citas y notificaciones y aún las de carácter personal la casa marcada con el número 203 de la Calle Guadalupe Victoria de esta Ciudad, y autorizando para que las reciba al C. Licenciado DAVID BOCANEGRA HERNANDEZ, así como también las de carácter personal, así como toda clase de documento en su nombre y representación, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa HILDA QUIROGA GAMAS, quien es de domicilio ignorado, conforme a la causa prevista en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor. Con fundamento en los 266, 267, frac-

ción VIII, y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1, 2, 44, 45, 46, 55, 94, 121, 142, 143, 144, 154, 155 Fracción XII y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como el 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Conforme al artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que la demandada HILDA QUIROGA GAMAS, según el actor es de domicilio ignorado se ordena notificarla y emplazarla por medio de Edicto que deberá publicarse tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital de Villahermosa, Tabasco haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado para recibir las copias simples de la demanda y documentos anexos en un término de treinta días que se empiezan a contar a partir de la última publicación del Edicto ordenado, asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, y en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, se le hace saber a la demandada que en caso de no contes-

tar la demanda en el término de nueve días, después que reciba las copias de la demanda se le tendrá por confesa presuncionalmente, que el término para ofrecer pruebas es diez días fatales y que empieza a contarse a partir del siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.- Notifíquese Personalmente.- Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación de los que se Editan en la Ciudad Capital, por lo que expide el presente a los (10) diez días del mes de Octubre del año de Mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**LIC. JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ**

3

RTG- 1677

**DIVORCIO NECESARIO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO****C. CARLOS EDUARDO ALGARA ARREOLA**  
**DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 637/988, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. MARGARITA SAMBERINO VAZQUEZ, en contra de usted, se dictó un auto que copiado a la letra dice.

".....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO A SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO....."

Por presentada la señora Margarita Samberino Vázquez con un escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra del C. CARLOS ALGARA ARREOLA, de domicilio ignorado, fundando su demanda en la causal prevista por las fracciones VIII y IX del artículo 267 del Código Civil en Vigor. Con fundamento en los artículos 1o., 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255, 284, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA:- Se admite y se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Estando acreditado con la constancia respectiva que el demandado es de domicilio ignorado, procede

su notificación por Edictos de acuerdo a lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, al efecto se le hace saber que deberá presentarse en un término de veinte días a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de nueve días hábiles siguientes, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores aun las personales le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.- Este auto deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.- Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda, salvo las excepciones y reconexiones que se opongan.- Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la Calle Negrete número 654 altos de esta Ciudad y autorizados para oír las y recibirlas aun las de carácter personal a los CC. Licenciada María Guadalupe Blandín Gil y al pasante de derecho Luis Alberto Blandín Gil.- NOTIFIQUESE PER-

SONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaria Judicial que certifica y da fe..... "Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días respectivamente, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.**  
**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO**

**C. LIC. MA. VICENTA PEREZ SIERRA.**

1-2-3



RTG-1676

## DIVORCIO NECESARIO

### JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

C. MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 231/987, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por HECTOR SASTRE GARCIA en contra de MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ, con fecha (19) diecinueve de octubre de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, se dictó sentencia definitiva; mismo que copiado los puntos resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A (19) DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO....."

Vistos; para resolver los autos del expediente número 231/987, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por HECTOR SASTRE GARCIA en contra de MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ.

**RESUELVE:** PRIMERO.- Es correcta la Vía.- SEGUNDO.- El actor HECTOR SASTRE GARCIA demostró los elementos de su acción de divorcio necesario y la demandada MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ no compareció a juicio.- TERCERO.- Se decreta el divorcio necesario y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial celebrado el día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Oficial del Registro Civil número veintinueve de la Ciudad de México, Distrito Federal, por HECTOR SASTRE GARCIA y MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ según consta en el acta número 00427 de esa fecha.- CUARTO.- Se condena a MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ la pérdida de la patria potestad sobre su menor hijo HECTOR ROBERTO SASTRE VILLANUEVA, así como el derecho de recibir alimentos de HECTOR SASTRE GARCIA.- QUINTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, debiendo para ello someterse a los plazos que fija la ley de la materia.- SEXTO.- Remítase copia certificada de esta resolución a la Oficina del Registro Civil donde se en-

cuentre asentado el matrimonio de las partes a través del exhorto de rigor.- SEPTIMO.- Notifíquese personalmente.- ASI lo Juzgó y firma el Ciudadano Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano JOSE MENDEZ RAMIREZ, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles, rúbricas.- Este fallo se publicó en la lista de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.- Una firma ilegible, rúbrica.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL POR DOS VECES CONSECUTIVAS EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. JOSE MENDEZ RAMIREZ

1-2

RTG-1679

## PRESCRIPCION POSITIVA

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

CC. CLEOFAS, FRANCISCA Y ANGELICA MONTERO CHABLE  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 402/987, relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por TOMAS HERNANDEZ CORNELIO, en contra de Ustedes, con fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

"...PRIMERO.- Ha procedido la Vía.- SEGUNDO.- El actor TOMAS HERNANDEZ CORNELIO, si probó la acción, y los demandados CLEOFAS, FRANCISCA Y ANGELICA MONTERO CHABLE, no comparecieron a juicio hecha excepción de MANUEL MONTERO CHABLE quien se allanó a los hechos de la demanda.- TERCERO.- En consecuencia se declara que el señor TOMAS HERNANDEZ CORNELIO, de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio rústico denominado "Santa Rosa" ubicado en la Ranchería Cuauhtémoc de este Municipio, con superficie de 15-04-33 hectáreas, con medidas y colindancias siguientes: al Norte, 420.90 metros con AGUSTIN RODRIGUEZ; al Sur, en 422.12 metros con hermanos Aguirre; al Este, en 362.35 metros con ELENA AGUIRRE; al Oeste, en 354.50 metros, con

TOMAS HERNANDEZ CORNELIO. Conteniendo la siguiente Nota de Inscripción. Fue Inscrito bajo el número 153 ciento cincuenta y tres, quedando afectado por dicho contrato, los predios números 634 seiscientos treinta y cuatro Bis y 1,411 mil cuatrocientos once a folios 138 ciento treinta y ocho del Libro Mayor Volumen 3 tres y 168 ciento sesenta y ocho del Libro Mayor Volumen 6 seis.- CUARTO.- En esa virtud, se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción a cancelar la Nota de Inscripción contenida en el Contrato de Compraventa de fecha 2 de marzo de 1948, inscrito en el Registro Público en esa misma fecha, y registrarlo en favor del promovente TOMAS HERNANDEZ CORNELIO, con sus medidas y colindancias expuestas, sustituyendo esta anotación a los de los antiguos propietarios.- QUINTO.- Con el objeto de que surta efectos de notificaciones la presente resolución a los demandados MANUEL, CLEOFAS, FRANCISCA Y ANGELICA MONTERO CHABLE, por haberse seguido en rebeldía; hecha excepción del primero de los mencionados por haberse allanado a los hechos de la demanda publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en términos de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles;

y habiendo transcurrido el plazo prevenido por el artículo 623 del Invocado Ordenamiento Civil, cúmplase en sus términos.- SEXTO.- Ejecutoriada que sea esta resolución, expídase al actor TOMAS HERNANDEZ CORNELIO, copia certificada a fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE." Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO

C. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ

1-2



RTG-1656

# CONVOCATORIA PARA REMATE

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PRIMERA ALMONEDA

A las 12:00 horas del día 14/12/88, se rematan al mejor postor en el domicilio de LEANDRO ADRIANO ESO, CON SANCHEZ MAGALLANES

los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados FRANCISCO I. MADERO No. 961 CUNDUACAN, TAB. sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Institución de Crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán estas, hasta las 15:00 HORAS del día 13/12/88.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el nombre o la razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA Almoneda.

BIENES SUJETOS A REMATE:

OC-20

## CONVOCATORIA PARA REMATE

| REGISTRO PATRONAL | NOMBRE DEL DEUDOR     | BIMESTRE | CREDITO   | IMPORTE | BASE DEL REMATE | POSTURA LEGAL   |
|-------------------|-----------------------|----------|-----------|---------|-----------------|-----------------|
| M59 10113 10      | RAFAEL TORRES MARQUEZ | ( )      | VER ANEXO | ( )     | \$35'000,000.00 | \$23'333,333.00 |

### BIEN SUJETO A REMATE

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE MADERO No. 961 DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TAB.; LOCALIZADO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD CON TODOS LOS SERVICIOS, TENIENDO COMO COLINDANTES: AL NORTE CON 57 M. PROPIEDAD DE JOSE HERNANDEZ BURELO, AL SURESTE 20.00 M. PROPIETARIO JUAN MARTINEZ, NOROESTE 20.00 M. CALLE FRANCISCO I. MADERO, SUROESTE 43.50 M. CON ROSA MARIA VICENTE TORRES.

LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 1,120.00 M<sup>2</sup>. TOTALMENTE CONSTRUIDO CON DOS PLANTAS ALTAS Y UNA BAJA, CON CERRAJERIA DE ALUMINIO, PUERTAS DE FIERRO Y UNA ESCALERA DE FIERRO APROX. DE 4 METROS.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Lugar y fecha H. GARDENAS, TAB. A 21 DE OCTUBRE DE 1988.

EL JEFE DE LA OFICINA

C.E. SANDRA GONZALEZ BUSTAMANTE.

NO. 322 Y FIRMA



## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

## ANEXO DE LA CONVOCATORIA PARA REMATE.

DEUDOR.- RAFAEL TORRES MARQUEZREGISTRO PATRONAL.- M59 10113 10

| BIMESTRE | CREDITO   | IMPORTE       |
|----------|-----------|---------------|
| 1/82     | 831516232 | 710.33        |
| 2/82     | 831516240 | 3,196.50      |
| 3/82     | 831516257 | 3,196.50      |
| 4/82     | 831516265 | 3,196.50      |
| 5/82     | 844122608 | 2,649.13      |
| 6/82     | 844122609 | 4,437.70      |
| 1/83     | 831002909 | 3,083.84      |
| 1/83     | 844122610 | 3,886.49      |
| 2/83     | 832007193 | 3,469.31      |
| 2/83     | 844122611 | 4,372.30      |
| 3/83     | 833011519 | 5,113.68      |
| 4/83     | 834015915 | 4,347.73      |
| 5/83     | 835020330 | 3,864.65      |
| 1/84     | 841003173 | 5,227.74      |
| 2/84     | 841007762 | 4,646.89      |
| 3/84     | 841012407 | 5,576.26      |
| 4/84     | 841017222 | 6,273.30      |
| 5/84     | 841022151 | 6,273.30      |
| 6/84     | 841027139 | 5,576.00      |
| 1/85     | 851003755 | 8,174.00      |
| 2/85     | 851008922 | 8,174.00      |
| 3/85     | 851014073 | 7,851.00      |
| 4/85     | 851019225 | 9,647.00      |
| 5/85     | 851024407 | 9,647.00      |
| 6/85     | 851029529 | 9,785.00      |
| 1/86     | 861003811 | 11,800.00     |
| 2/86     | 861009054 | 13,274.00     |
| 3/86     | 861014153 | 13,222.00     |
| 4/86     | 861019587 | 17,833.00     |
| 5/86     | 861025074 | 18,484.00     |
| 6/86     | 861030539 | 22,141.00     |
| 1/87     | 871004276 | 23,991.00     |
| 2/87     | 871009729 | 29,662.00     |
| 3/87     | 871015196 | 32,698.00     |
| 4/87     | 871404860 | 35,485.00     |
| 5/87     | 871410269 | 44,685.00     |
| 6/87     | 871415777 | 51,960.00     |
| 1/88     | 881004998 | 61,281.00     |
| 2/88     | 881010560 | 72,038.00     |
| 3/88     | 881016174 | 68,756.00     |
| TOTAL    |           | \$ 649,691.15 |

DESCRIPCION DEL BIEN SUJETO A REMATE.- PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE MADERO No. 961 DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TAB.; LOCALIZADO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD CON TODOS LOS SERVICIOS, TENIENDO COMO COLINDANTES: AL NORTE CON 57 M. PROPIEDAD DE JOSE HERNANDEZ BURELO, AL SURESTE 20.00 M. PROPIETARIO JUAN MARTINEZ, NOROESTE 20.00 M. CALLE FRANCISCO I. MADERO, SUROESTE 43.50 M. CON ROSA MARIA VICENTE TORRES.

LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 1,120.00 M<sup>2</sup>. TOTALMENTE CONSTRUIDO CON DOS PLANTAS ALTAS Y UNA BAJA, CON CERRAJERIA DE ALUMINIO, PUERTAS DE FIERRO Y UNA ESCALERA DE FIERRO APROX. DE 4 METROS.

  
C.P. SANDRA GONZALEZ BUSTAMANTE  
JEFE DE OFNA. PARA COBROS TAB-2822

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



RTG-1672

# INFORMACION AD-PERPETUAM

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

### CUARTO DISTRITO JUDICIAL

### CUNDUACAN, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 195/988, relativo al Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por CANDELARIO TORRES ARIAS Y MARTHA REINA MAGAÑA BAUTISTA, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Vistos: Por presentado CANDELARIO TORRES ARIAS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto al predio rústico, ubicado en la Ranchería Pechualco Segunda Sección de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 29.36 metros, con Francisco Torres Arias. Al Sur: 31.70 metros con Camino

Vecinal. Al este: 32.95 metros, con Camino Vecinal. Al Oeste: 37.75 metros, con JOSE DEL CARMEN PEREZ RAMON. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 870, 871, 872, 905 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la promoción en la Vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Dése aviso de su inicio a la Superioridad y al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a la intervención que por Ley le corresponde. Mándese a publicar éste proveído, por Edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial asimismo fíjense copias en los lugares públicos a la solicitud del promovente. La testimonial solicitada se proveerá en su momento oportuno tal cumplir se con los puntos que antecedent. Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado. Notifíquese Personalmente

Cumplase. Así lo proveyó manda y firma el ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial C. JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

C. JORGE RAMOS MENDEZ

2

RTG-1675

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

## JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

### PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del expediente número 248/987 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Nacional Financiera, S.N.C., en contra de CANDELARIA CORREA PEREZ, MARCO ANTONIO CORREA PEREZ Y GUADALUPE CRESPO DE CORREA, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA y con rebaja del 20% del valor pericial, EL PREDIO URBANO localizado como lote 10 "B" de la manzana 10, ubicado en la calle antes Morelos hoy Pepe del Río, antes 112 hoy 212 colonia Las Gaviotas de esta Ciudad, constante de 364.00 metros cuadrados, cuyo valor según avalúo es de \$13'640,000.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) sirve

de pase para el remate de dicho bien la cantidad de \$10'912,000.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECE MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de ésta, y señalándose para que tenga lugar dicha diligencia en este Juzgado, LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia el importe igual a la cantidad base para el remate o por lo menos al 10% de esta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Practíquese las publicaciones prevenidas por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en

Vigor.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES

23



RTG-1670(268/988)

## INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E:

En el expediente civil número 268/988, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovida por el C. ONESIMO MAGAÑA TORRES, con fecha trece de Octubre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Por presentado el Señor ONESIMO MAGAÑA TORRES, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en plano del terreno rústico ubicado en la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, propiedad del C. ONESIMO MAGAÑA TORRES, original del Certificado Negativo de no Inscripción expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el C. Licenciado LORENZO ARTURO JESUS MENDOZA de fecha nueve de Septiembre del presente año, copia al carbón de la Manifestación Catastral expedida por la Secretaría de Finanzas, Recibo Oficial número 38433 de fecha seis de Agosto del año actual, constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería "Francisco Villa" perteneciente a la Villa de Vicente Guerrero, Centla, el C. LEONEL MENDEZ MARTINEZ de fecha diez de Febrero del año en curso, recibo por la cantidad de MIL PESOS firmado por el C. EVELIO SANCHEZ BAUTISTA y original de la Escritura Privada de Promesa de Venta de fecha ventitrés de Diciembre de Mil Novecientos Sesenta y Seis, señalando como domicilio el de Benito Juárez número cuarenta y

tres de la Villa Vicente Guerrero de este Municipio, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de que ha disfrutado y disfruta a la fecha respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Vicente Guerrero Sección Francisco Villa de este Municipio de Centla, cuya superficie es de 5-50-00 Has., localizable dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 558.72 metros lineales con propiedad del suscrito promovente ONESIMO MAGAÑA TORRES; Al Sur, en 556.00 metros lineales con propiedad de FELIPE SANCHEZ BAUTISTA, Al este, 56.69 metros lineales con JOSE A. DE LA CRUZ y por el Oeste, 140.60 metros con propiedad de BERNARDO DIONISIO como consta en el plano adjunto.- Con fundamento en los Artículos 2932 del Código Civil Vigente, 1o., 94, 95, 155 Fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA: PRIMERO: Se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de Inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Fijense avisos en los lugares públicos de costumbre y dese amplia publicidad por medio de la Prensa a este proveído mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado

y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese.- Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- En trece de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno que se lleva bajo el número que le corresponda 268/988, y se dió aviso a la H. Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Octubre 19 de 1988  
LA SECRETARIA DEL JUZGADO.  
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

-2-3

RTG-1670(277/988)

## INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E:

En el expediente civil número 277/988, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovida por el C. ONESIMO MAGAÑA TORRES, con fecha diecinueve de Octubre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Por presentado el Señor ONESIMO MAGAÑA TORRES, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en plano del predio rústico denominado "San Antonio" ubicado en la Jurisdicción de la Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco, propiedad del Señor ONESIMO MAGAÑA TORRES, original del Certificado Negativo expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el C. Licenciado LORENZO ARTURO JESUS MENDOZA de fecha nueve de Septiembre del presente año, copia al carbón de la Manifestación Catastral expedida por la Secretaría de Finanzas, Recibo Oficial número 38432 de fecha seis de Agosto del año actual, constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería "Francisco Villa" perteneciente a la Villa de Vicente Guerrero, Centla, el C. LEONEL MENDEZ MARTINEZ de fecha quince de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Cinco y dos originales de la Escritura Privada de Compraventa de Venta de fecha diecisiete de Febrero y quince de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, señalando como domicilio el de Benito Juárez número cuarenta y tres de la Villa Vicente Guerrero de este Mu-

nicipio, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de que ha disfrutado y disfruta a la fecha respecto de un predio rústico ubicado en la Villa Vicente Guerrero, Sección Francisco Villa de este Municipio de Centla, cuya superficie es de 2-03-82/12 Has., localizable dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 211.70 metros lineales con propiedad del suscrito promovente Onésimo Magaña Torres, Al Sur, en 145.10 metros lineales con propiedad de Felipe Sánchez Al Este, 148.90 metros lineales con Luis Landero y por el Noroeste, 90.50 metros lineales con María de la Cruz como consta en el plano adjunto.- Con fundamento en los Artículos 2932 del Código Civil Vigente, 1o., 94, 95, 155 Fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA: PRIMERO: Se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de Inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Fijense avisos en los lugares públicos de costumbre y dese amplia publicidad por medio de la prensa a este proveído mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor

derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese.- Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO QUE CERTIFICA Y DA FE.- En diecinueve de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 277/988, y se dió aviso de su Inicio a la Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Octubre 24 de 1988  
LA SECRETARIA DEL JUZGADO.

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

1-2-3



RTG-1669

## BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987 ASBESTOLIT DEL SURESTE, S.A.

**ACTIVO**

Circulante 2,419,370  
Fijo Neto 3,288,093  
Diferido 1,885

TOTAL ACTIVO 5,709,348

**PASIVO Y CAPITAL**

Pasivo 772,203  
Capital Social, Superávit y  
Utilidades Acumuladas 4,937,145

TOTAL PASIVO Y CAPITAL 5,709,348

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de octubre de 1988, se acordó el cambio de denominación de la Sociedad, transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable y la reforma total de los Estatutos de la Sociedad, por lo que de aquí en adelante, la razón social de esta empresa debe ser "VERSALITE DEL SURESTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace la presente publicación para cumplir con lo preceptuado en el Artículo 223 de la Ley General de So-

ciudades Mercantiles y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 228 del mismo ordenamiento.

Villahermosa, Tab., a 28 de Octubre de 1988

GERENTE DE PLANTA  
ING. JAVIER GALINDO BENITEZ  
R.F.C. GABJ-320928-MK7

CONTRALOR  
C.P. MANUEL A. MARQUEZ DE LA CRUZ  
R.F.C. MACM-560904

2-3

RTG-1673

## INFORMACION DE DOMINIO

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MENDEZ, TABASCO

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Al señor JUAN PABLO JUAREZ JIMENEZ, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 216/988, ordenando al C. Juez, su publicación por EDICTOS, por auto de fecha nueve de Agosto del presente año, respecto al predio URBANO ubicado en la Cerrada de la Calle Carlos A. Madrazo de esta Ciudad con superficie total de: 2840.00 M2. DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Norte, 64.00 metros con Humberto Peregrino, Braulio Juárez y Jesús Avendaño.

Al Sur, 66.00 metros con Marcos Ricárdez.- Al Este, 40.25 metros con José María Hernández, y al Oeste, 47.30 metros con Calle Cerrada de Carlos A. Madrazo.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO. POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO. QUE DEBERAN

COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DE LA SECCION CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

2-3

RTG-1674

## INFORMACION DE DOMINIO

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MENDEZ, TABASCO

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor José del Carmen Hernández Almeida, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 209/988, ordenando al C. Juez, su publicación por edictos, por auto de fecha trece de Julio del presente año, respecto al predio Urbano, ubicado en la Calle Gregorio Méndez, de esta Ciudad, con superficie total de: 160.65 M2., Ciento Sesenta Metros Sesenta y Cinco Centímetros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 12.00 Mts., con Isabel Moreno Javier; al Sur, 12.70

metros con Angel Mario Hernández.- al Este, 12.35 Mts., con Angel Mario Hernández, y al Oeste, 13.00 metros con Calle Gregorio Méndez.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas y por Vía de Notificación expido el presente edicto a los trece días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho. Haciendo saber a las personas que se crean con derechos en este juicio, que deberán comparecer ante este juzgado a Hacerlos valer en

un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SECRETARIA SUBSTITUTA DE  
ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Pasante en Derecho  
Carmita Sánchez Madrigal

2-3



RTG-1667

# **JUICIO SUMARIO DE DESAHOGO** **JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL** **DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO** **VILLAHERMOSA, TABASCO**

**RUDY RAIGOSA PÉREZ**  
**DOMICILIO IGNORADO**  
**PRESENTE:**

En el expediente número 201/988, relativo al Juicio Sumario de Desahucio, promovido por Benjamín Chán, en contra de Rudy Raigosa Pérez, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

**PROVEIDO**

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.- VILLAHERMOSA, TABASCO, OCTUBRE CUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO:**

A sus autos el escrito de cuenta se acuerda:

1.- Se tiene por presentado a la parte actora BENJAMÍN COCOM CHAN, con su escrito de cuenta, exhibiendo constancia de certificación expedida por el Ciudadano Wilfrido Robledo Madrid, Capitán de Fragata, C.G.P.H., Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, apareciendo que después que elementos

de esa Corporación a su cargo, se constituyeron en el domicilio de la Calle Francisco Javier Mina número 209-A., de esta Ciudad, donde le informaron que la C. RUDY RAIGOZA PEREZ, no vive en el mencionado domicilio, así como el actor solicita se continúe el presente juicio por Edictos toda vez que se ignora el paradero del demandado y la urgencia que el local de su propiedad sea desocupado. En consecuencia con apoyo en los artículos 121 fracción II, III, 616, 618 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, se decreta el presente juicio se emplase al demandado por Edictos que se publicarán por Tres Veces de Tres en Tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de Mayor Circulación, debiéndose presentarse el citado dentro de un término de Treinta días a recoger el traslado que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, e igual correrá el término de Cuarenta días concedido para desocupar el inmueble. Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado

Julio César Buendía Cadena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial Audomaro Peralta Rodríguez, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CAPITAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

Atentamente  
 El Primer Secretario Judicial  
 "D"  
 del Juzgado 3o. de lo Civil

C. Audomaro Peralta Rodríguez.

-2-3

RTG-1668

# **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL** **PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO** **VILLAHERMOSA, TABASCO**

**A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el cuadernillo de sección de ejecución, deducido del expediente número 68/987, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, endosatario en procuración del Banco Mexicano SOMEX, S.N.C., en contra de JOSE RODRIGUEZ LARA y señora JUANA NERI RODRIGUEZ, se dictó un acuerdo de fecha once de octubre del presente año, mismo que en su punto PRIMERO dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (11) ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- A sus autos los escritos con los que da cuenta la Secretaría, para que obren como procedan en derecho y se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide el LIC. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, en su carácter de endosatario en procuración del Banco Mexicano SOMEX, S.N.C., y habiéndose aprobado el avalúo del ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, perito valuador en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Co-

mercio en vigor y 543, 544, 545, 453, del Código de Comercio invocado, se saca a remate y al mejor postor en pública subasta y en primera almoneda el siguiente bien mueble: un automóvil, marca Volkswagen sedán, modelo 1979, color blanco, serie número 11922148621, tipo 113111, placas de circulación WLN-214 del Estado de Tabasco, registro federal de automóviles 4885462; a dicho automóvil el perito valuador le asignó un valor comercial de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial, o sea la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.). Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación en el Estado, fijándose los avisos en los sitios públicos más concurridos en esta ciudad, solicitando postores y se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para el remate en la inteligencia de que la subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, debiendo los licitadores formular su postu-

ra por escrito y acompañar el recibo de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado o del Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por una cantidad por lo menos al diez por ciento del valor comercial asignado por el perito valuador o sea la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo registro no serán admitidos.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. ALEJANDRO LAZO RENDON

-2-3



## RTG-1662

# INFORMACION AD-PERPETUAM

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE**

En el Expediente Civil número 270/988, relativo VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. ARMANDO DE LOS SANTOS TRINIDAD, con fecha quince de Octubre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Se tiene por presentado al C. ARMANDO DE LOS SANTOS TRINIDAD, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en Certificado Negativo de Inscripción expedido por el C. Licenciado LORENZO ARTURO JESUS MENDOZA Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de fecha veinticuatro de Septiembre del presente año, constancia de posesión expedida por el Presidente Municipal el C. ARMANDO PEREZ CHAN de fecha trece de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Uno, plano del predio Urbano ubicado en las calles Pino Suárez y Morelos de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, propiedad del C. ARMANDO DE LOS SANTOS TRINIDAD, copia al carbón de la Manifestación Catastral de fecha veintitrés de Enero del año actual, un Recibo del Impuesto Predial y un Recibo expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en Calle Obregón sin número de esta Ciudad, promoviendo en la

VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar fehacientemente el derecho de posesión que tiene y que han disfrutado con relación a un predio urbano ubicado en la calle Pino Suárez y Morelos de esta Ciudad, constante de una superficie de 2,195.50 Mts. 2 con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 32.40 Mts., con Víctor Bustamante V. Mta. del C. Santiago G., 1980 Mts. Estrada Gómez, y al Oeste, 47.20 Mts., con calle Pino Suárez, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo número tres, SE ACUERDA: PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, con fundamento en los Artículos 870, 804, Fracción I y demás aplicables del Código Procesal Civil en Vigor, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la Prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el ubicación del predio de que se trata para los efectos de que quien se crea con mayor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se previene respecto a la Información TESTIMONIAL que deberá recibirse

con asistencia del Abogado Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.

Notifíquese.- Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- En quince de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número 270/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Octubre 18 de 1988

A T E N T A M E N T E  
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL  
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

3

## RTG-1663

# VIA ORDINARIA CIVIL

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE**

En el Expediente Civil Número 221/988, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE NOTA DE INSCRIPCION, promovido por los CC. BENITO LOPEZ HERNANDEZ y LAURA HERNANDEZ DE LOPEZ, en contra de la C. JOSEFA MAGANA SANTIAGO de la cual se ignora su domicilio y del Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, la CANCELACION de la nota de Inscripción del Título de Propiedad con relación a un Predio urbano constante de una superficie de 613.91 M2., y que se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 33.80 Mts., con Albino Notario; Al Sur, 34.70 Mts., con Dolores López; al Este, 17.00 Mts., con Juana Sánchez y al Oeste, 18.70 Mts. con calle Galeana, mismo que se encuentra localizado en esta Ciudad. Con fundamento en los Artículos 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1152, 1156, del Código Civil en relación con los numerales 1o., 2o., 3o., 4o., 44, 94, 95, 109, 113, 116, 123, 129, 142, 143, 155, Fracción III, 254, 255, 406 y demás relativos del Código Procesal Civil ambos Ordenamientos Jurídicos Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Por presentados los CC. BENITO LOPEZ HERNANDEZ y LAURA HERNANDEZ DE LOPEZ con su escrito de cuenta, copias simples y documentos adjuntos, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA en contra de la Señora JOSEFA MAGANA SANTIAGO de la cual se ignora su domicilio y del Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, la CANCELACION de la nota de Inscripción del Título de Propiedad con relación a un Predio urbano constante de una superficie de 613.91 M2., y que se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 33.80 Mts., con Albino Notario; Al Sur, 34.70 Mts., con Dolores López; al Este, 17.00 Mts., con Juana Sánchez y al Oeste, 18.70 Mts. con calle Galeana, mismo que se encuentra localizado en esta Ciudad. Con fundamento en los Artículos 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1152, 1156, del Código Civil en relación con los numerales 1o., 2o., 3o., 4o., 44, 94, 95, 109, 113, 116, 123, 129, 142, 143, 155, Fracción III, 254, 255, 406 y demás relativos del Código Procesal Civil ambos Ordenamientos Jurídicos Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Ahora bien como de la literalidad del escrito de cuenta, se desprende que según manifiestan los promoventes, la demandada JOSEFA MAGANA SANTIAGO, resulta ser de domicilio ignorado, en tal virtud, de conformidad a lo previsto en el Artículo 121 Fracción II del Código de Proceder Aplicable, se ordena correr traslado y emplazar a Juicio a la demandada, por medios de Edictos que se ordenan publicar por tres veces consecutivas cada tercer día en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos anexos, mismos que deberán recoger en un término de cuarenta días que empezarán a contar al día siguiente de la última fecha de la publicación de los Edictos a expedir, y así producir su contestación dentro de los nueve días siguientes a que venza el término para recoger las copias del traslado respectivo. Por otra parte, como del aludido escrito que se provee también se advierte que el Demandado C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, tiene su domicilio en las Oficinas del Edificio ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo y José N. Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, gírese atento Exhorto al Ciudadano Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de aquella Ciudad para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda que con las copias simples y documentos adjuntos de la demanda exhibida corra traslado y emplace al Funcionario de cuenta en el domicilio antes citado, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días más dos que se le conceden por razón de la distancia. Hágasele saber a las partes que el período de ofrecimien-

to de pruebas es de diez días fatales el cual empezará a contar al día siguiente de vencido el concedido para contestar. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Número se dice Jurídico ubicado en la calle Obregón S/N de esta Ciudad, localizado entre las calles 5 de Mayo e Hidalgo y autorizando para que los oiga y reciba en sus nombres y representación al C. Licenciado MARIO A. PEREZ MALDONADO.

Notifíquese.- Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- En dieciséis de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 221/988, y se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de Ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Agosto 28 de 1988  
A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL  
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

3



No. 037

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL

En la Sección de Ejecución, derivada del expediente civil número 123/985, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en contra de los CC. NATIVIDAD MORENO YERGO Y CARMEN RICARDEZ DE MORENO, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. - VISTA: La cuenta Secretarial que antecede se acuerda: PRIMERO: Por presentado el actor FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, con su escrito de cuenta, por exhibiendo el avalúo de los bienes embargados y que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar. - SEGUNDO: Con vista al Estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en cuenta que las partes no manifestaron nada en contra de los avalúos, se declaran aprobados éstos para todos los efectos de Ley, como lo pide el Lic. Flavio Amado Everardo Jiménez, en su escrito de cuenta se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE PROXIMO para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda en el presente Juicio del bien embargado. Con apoyo en los artículos 1.410 y 1.411 y

aplicables del Código de Comercio así como en los numerales 543, 544, 549, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a pública Subasta en Primera Almoneda y al mejor postor un predio urbano ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 142.50 metros cuadrados e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a folio 216 del Libro Mayor volumen 47, afectándose el predio 12122, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 28.50 metros con Brillante Sierra Pérez; al Sur 28.50 metros con Ofelia Pérez y Plinio Villegas al Este 5.00 metros con Jesús Rodríguez; al Oeste 5.00 metros con calle Felipe Carrillo Puerto, debiendo convocar postores y anúnciese la Subasta por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad y al lugar en donde se encuentra el Predio, haciéndose las publicaciones, por tres veces dentro de nueve días así como deberán fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad y en el predio de referencia. TERCERO: Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que fue valuado el predio, siendo la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo las dos terceras partes de la cantidad que se tiene valuado dicho inmueble o sea TRES MILLONES DE PESOS

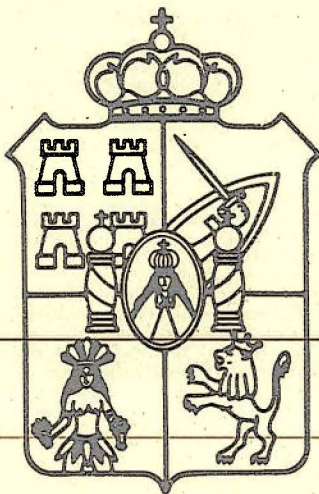
00/100 M.N., y para tomar parte en la Subasta los licitadores deberán consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad por lo menos el 10% en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. - Notifíquese personalmente y cúmplase. - Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO, por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS

1-2-3



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*